

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

15 de julio de 1980

Núm. 34-I

REAL DECRETO-LEY

S/1980, de 19 de mayo sobre bonificación de las cuotas del Impuesto sobre Sociedades, correspondiente a los intereses que han de satisfacer las Corporaciones Locales, Comunidades Autónomas y Estado en razón de determinados préstamos o empréstitos.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Se publica a continuación el Real Decreto-ley 5/80, de 19 de mayo, sobre bonificación de las cuotas del Impuesto sobre Sociedades, correspondiente a los intereses que han de satisfacer las Corporaciones Locales, Comunidades Autónomas y Estado en razón de determinados préstamos o empréstitos. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86, 2, de la Constitución, dicho Real Decreto-ley fue sometido a debate y votación de totalidad del Congreso de los Diputados, en su sesión del pasado día 12 de junio de 1980, acordándose en el mismo la convalidación del Real Decreto-ley de referencia.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 28 de junio de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

Real Decreto-ley 5/1980, de 19 de mayo, sobre bonificación de las cuotas del Impuesto sobre Sociedades, correspondiente a los intereses que han de satisfacer las Corporaciones locales, Comunidades autónomas y Estado, en razón de determinados préstamos o empréstitos.

El artículo veinticinco punto c punto uno) de la Ley sesenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de diciembre, concede una bonificación de hasta el noventa y cinco por ciento de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que corresponda a los rendimientos derivados, entre otras operaciones, de empréstitos emitidos en el exterior y de los préstamos que concierten las Empresas con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras que no tengan en España establecimiento permanente, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales.

La experiencia ha puesto de manifiesto que las Corporaciones locales, en determinados casos, deben realizar inversiones de elevada cuantía, para la prestación de los

servicios de su competencia, que han de ser financiadas mediante apelación al crédito exterior; de ahí que sea menester armonizar el régimen fiscal de estas operaciones, para que exista igualdad de trato en los mercados financieros extranjeros.

Iguales razones existen para conceder los beneficios indicados a las Comunidades autónomas y, por supuesto, al Estado.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se bonificarán hasta el noventa y cinco por ciento las cuotas del Impuesto sobre Sociedades que correspondan a los rendimientos de los empréstitos emitidos en el extranjero por el Estado, las Comunidades autónomas y las Corporaciones locales, y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras que no tengan en España establecimiento permanente, cuan-

do los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales, necesarias para el ejercicio de servicios de su competencia. Si dichos servicios, de acuerdo con la Ley, fueran prestados en régimen de Empresa privada o en régimen de Empresa mixta, disfrutarán de idéntico beneficio las cuotas que correspondan a los rendimientos de los préstamos concertados o empréstitos emitidos por las Entidades titulares de las referidas Empresas con las mismas condiciones y finalidad.

Artículo segundo.—El Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, dictará las normas necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto-ley.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.500 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID